



**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF
NUMERO DIEZ, VERSIÓN CERO**

BA VEN-NIF-10

**TRATAMIENTO ALTERNATIVO PARA EL
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL
EFECTO DE LAS POSIBLES VARIACIONES
EN LA TASA DE CAMBIO DE LOS PASIVOS
DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE
LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NÚMERO DIEZ, VERSIÓN CERO
(BA VEN-NIF-10)**

**TRATAMIENTO ALTERNATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL EFECTO DE
LAS POSIBLES VARIACIONES EN LA TASA DE CAMBIO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE
LOS PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA**

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO EXTRAORDINARIO
CARACAS, DISTRITO CAPITAL VIERNES 19 Y SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 2016**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en Caracas, Distrito Capital:

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del régimen cambiario existente en Venezuela, existen personas jurídicas que presentan en sus estados financieros, deudas en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD), o documentos equivalentes, aprobadas y pendientes de liquidación por parte del órgano de administración cambiaria venezolano a los respectivos proveedores extranjeros.

CONSIDERANDO

Que en convenios cambiarios posteriores a los vigentes en la oportunidad de realización de las importaciones que generaron las deudas en moneda extranjera documentadas con AAD, el Ejecutivo Nacional ha establecido variaciones en el tipo de cambio y/o condiciones para la asignación de divisas a operaciones similares y pudieran generarse modificaciones al tipo de cambio a ser aplicado en la oportunidad de la liquidación de las AAD, con el consecuente requerimiento de un mayor importe de bolívares que deberán erogar tales importadores.

CONSIDERANDO

Que las personas jurídicas no tienen control de la fecha de pago y desconocen el tipo de cambio con el cual serán liquidadas las AAD, sin perjuicio de lo que quedó establecido en la oportunidad en que fueron aprobadas las variaciones en el tipo de cambio y/o condiciones para la asignación de divisas por parte del Ejecutivo Nacional, frente a lo cual no existe ningún medio práctico de cobertura.

CONSIDERANDO

Que las condiciones preferenciales que poseen las entidades respecto a las deudas en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD), o documentos equivalentes, pendiente de liquidación pueden ser modificadas por el Ejecutivo Nacional y como consecuencia asignarle un mayor valor a la divisa a liquidar.

CONSIDERANDO

Que los principios de contabilidad VEN-NIF no poseen regulación para el tratamiento de las transacciones en moneda extranjera cuando la asignación de divisas es controlada o restringida y el tipo de cambio es asignado por el órgano de control cambiario autorizado.

CONSIDERANDO

Que el párrafo 10 de la NIC 8 establece que *“En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su*

juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable...” y similar disposición está contenida en el párrafo 10.4, Sección 10 de la NIIF para las PYMES.

CONSIDERANDO

Que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) a través de su Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC), de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11 del BA VEN-NIF 0 versión 5, ha establecido políticas contables de uso general, cuando surjan transacciones o hechos en el entorno legal o económico-financiero venezolano que afecte de manera general a las entidades que aplican los VEN-NIF.

EMITE

La versión N° 0 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 10 “*Tratamiento Alternativo para el Reconocimiento y Medición del Efecto de las Posibles Variaciones en la Tasa de Cambio a la Fecha de Liquidación de Pasivos Denominados en Moneda Extranjera*” en los siguientes términos:

PROPÓSITO

1. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de prescribir el tratamiento contable alternativo del impacto en la información financiera derivado del reconocimiento y medición de la posible variación en el tipo de cambio aplicable a pasivos denominados en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) o documentos equivalentes, para aquellas situaciones en las que una entidad demuestre una expectativa razonable de generación de beneficios económicos futuros y cumpliendo con la *Hipótesis de Negocio en Marcha*.

OBJETIVO

2. Este Boletín de Aplicación tiene como objetivo establecer el tratamiento contable alternativo para la medición de acuerdo con VEN-NIF (GE o PYME) de los pasivos denominados en moneda extranjera, asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD), o documentos equivalentes, aprobadas y pendientes de liquidación por el órgano de control cambiario autorizado, en coordinación con las disposiciones cambiarias vigentes en Venezuela.

ALCANCE

3. Los acuerdos expresados en este Boletín se aplicarán únicamente a los pasivos en moneda extranjera mencionados en el párrafo 1 anterior, que estén reconocidos en los estados financieros de las personas jurídicas venezolanas en cada fecha de cierre de su ejercicio económico, siempre que apliquen los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela VEN-NIF (GE o PYME).

ANTECEDENTES

4. El 1 de septiembre de 1986 la FCCPV aprobó, durante la vigencia del Control de Cambios instaurado en el año 1983, la Declaración de Principios de Contabilidad (DPC) N° 4 “*La Contabilización del Efecto de las Fluctuaciones Cambiarias*”, la cual prescribía la incorporación de las fluctuaciones cambiarias en el costo de los inventarios o propiedades, planta y equipos importados, ocurridas mientras las correspondientes obligaciones estén pendientes de cancelación, siempre que tales bienes estén en inventario o en uso, manteniendo el principio de menor entre el costo y valor de mercado para los inventarios y el menor entre el costo y el valor de reposición para las propiedades, planta y equipo y, en algunos casos, el reconocimiento de cargos diferidos para los efectos cambiarios no aplicables a los activos tangibles.
5. La NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera”, (revisada en 1993) en concordancia con la SIC 11 “Variaciones de Cambio en Moneda

Extranjera - Capitalización de Pérdidas Derivadas de Devaluaciones Muy Importantes”, prescribían un tratamiento contable alternativo de capitalización en el valor en libro del activo, por diferencias en cambio por una grave devaluación o depreciación de una moneda, contra la que no hay medios factibles de cobertura.

6. En marzo de 1995 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos con ocasión de una devaluación del peso mexicano que alcanzó el 173%, emitió la Circular N° 43 *Tratamiento contable de los efectos de la devaluación de diciembre de 1994*, en la cual confirmó que los efectos de la devaluación de diciembre de 1994, deben formar parte del costo integral de financiamiento del año.
7. En febrero de 2002, la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emitió la Resolución MD 3/2002, en la cual aprobó *Normas referidas al Tratamiento Contable de las Diferencias de Cambio originadas en la Devaluación de la Moneda Argentina a partir del 6 de enero de 2002*, las cuales prevén que deberán imputarse a los valores del costo de los bienes de uso, bienes intangibles, e inversiones permanentes en otras sociedades constituidas en el país, adquiridos o construidos mediante financiación en moneda distinta al peso argentino.

PLANTEAMIENTO

9. Desde la instalación del Régimen de Control Cambiario en Venezuela, en febrero del año 2003, todas las personas jurídicas deben cumplir con los requerimientos establecidos por el ejecutivo nacional para adquirir divisas, mediante el órgano de control cambiario autorizado para ello.
10. A través de los convenios cambiarios se han establecido tipos de cambio generales y específicos para ciertas transacciones, así como la clasificación de entidades que pueden solicitar la asignación de divisas por el órgano de control cambiario autorizado. Las transacciones y/o entidades que no califiquen según lo que contemple cada convenio cambiario no son elegibles y no tienen posibilidad que el órgano de control cambiario autorizado le asigne divisas.
11. Para realizar una importación de bienes o servicios que se prevea sea cancelada con divisas asignadas por el órgano de control cambiario autorizado, las personas jurídicas deben cumplir con todos los trámites exigidos en los respectivos convenios cambiarios y demás normativa que le sea aplicable, siendo la Autorización para Adquisición de Divisas (AAD) el paso administrativo final para solicitar al proveedor extranjero el despacho del bien o servicio a importar, siendo necesaria su nacionalización para que se produzca la autorización de liquidación de divisas y consecuente pago al respectivo proveedor.
12. Las personas jurídicas cuya nacionalización de sus bienes o servicios importados haya sido culminada y el respectivo AAD esté pendiente de liquidar, pueden no disponer de alternativa legal viable para la adquisición de divisas a los fines de cancelar tales obligaciones, por lo que si el órgano de control cambiario no liquida oportunamente las AAD, deberán mantener los pasivos en moneda extranjera hasta que se autorice tal liquidación, en cuya oportunidad deberán suministrar el importe de moneda nacional que sea requerido para cubrir el valor de las divisas a ser liquidadas.
13. Entre la fecha de emisión de las AAD pendientes de liquidación y la fecha de cierre de ejercicio, puede haber sido aprobado incremento en el tipo de cambio vigente para las transacciones a las que están referidas y como consecuencia existir incertidumbre sobre la fecha de liquidación y/o tipo de cambio al que definitivamente el órgano de control cambiario liquide tales divisas en la oportunidad de pago al proveedor extranjero o que las transacciones a que están referidas ya no sean consideradas por el órgano de control cambiario como meritoria de prioridad para la asignación de divisas o la asignación de divisas al tipo de cambio

preferencial y no se cuente con pronunciamiento expreso respecto a las liquidaciones correspondiente a importaciones nacionalizadas en fechas anteriores.

14. Cuando exista incertidumbre respecto al tipo de cambio al que definitivamente serían liquidadas las AAD asociadas con pasivos denominados en moneda extranjera y medidos en los estados financieros al tipo de cambio en ellas establecido, dicha medición puede no representar la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares que serán requeridos para su liquidación y ameritaría, por tanto, el reconocimiento de un incremento del importe de tales pasivos.
15. El reconocimiento de un mayor pasivo sobre la base de las diferencias entre los tipos de cambio establecidos en las AAD pendientes de liquidar y el derivado en los mecanismos alternativos de adquisición de divisas, puede representar montos significativos equivalente a una grave devaluación, que de ser reconocidos en los resultados del periodo podría generar el incumplimiento con la *Hipótesis de Negocio en Marcha*, aún cuando tal situación no se deriva de un hecho controlado por las respectivas entidades.
16. Existen entidades que al hacer un análisis de su modelo de negocio concluyen que cumplen con la *Hipótesis de Negocio en Marcha* antes de incorporar en los resultados del periodo las diferencias cambiarias aludidas en el párrafo anterior y tiene una seguridad razonable que generará beneficios económicos futuros que le permitirían absorber o compensar dichas pérdidas.
17. La viabilidad del modelo de negocio se debe evaluar mediante un plan ordenado y sistemático de todo el proceso que ha de llevarse a cabo para su desarrollo, con una visión y misión clara, objetivos definidos, incluyendo el aporte de sus accionistas, los posibles desembolsos por costos y gastos necesarios para poder operar, además de otros desembolsos tales como licencias, maquinarias y equipos, capacitación, estudio de mercado y que prevea los pronósticos y presupuestos, flujos de caja y otras herramientas administrativas y de gestión que sean necesarias para el buen desenvolvimiento y evaluación del negocio.

ACUERDOS

18. Para la preparación de información financiera bajo el Régimen de Control de Cambio existente en Venezuela, las opciones de valoración de las partidas en moneda extranjera en los estados financieros son:
 - a. A los tipos de cambio oficiales establecidos en los diversos convenios cambiarios suscritos entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional; o
 - b. En función a la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares, que a la fecha de la transacción, a la fecha de la estimación de su valor razonable o de preparación de los estados financieros habrían de erogarse o recibirse, según sea el caso, para extinguir las obligaciones o realizar los activos en moneda extranjera utilizando mecanismos de intercambio o pago legalmente establecidos o permitidos por el Estado o Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Los pasivos denominados en moneda extranjera para los que no exista expectativa de suministro de divisas al tipo de cambio establecido en los diversos convenios cambiarios vigentes a la fecha de su reconocimiento, deberán ser medidos al cierre de cada ejercicio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 18 b de este Boletín.
20. Siempre que se mantenga el Régimen de Control Cambiario, en cada fecha que se informa, las entidades deberán evaluar la medición de los pasivos en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) o documentos equivalentes, aprobadas y pendientes de liquidación por parte del órgano de administración cambiaria, con base en sus expectativas para el próximo ejercicio, considerando las regulaciones cambiarias aplicables a

la entidad y la factibilidad de liquidación de tales AAD, así como de los flujos futuros de bolívares que serían requeridos en tales circunstancias.

- 21 Si de la evaluación indicada en el párrafo anterior una entidad concluye que las divisas no serán liquidadas al tipo de cambio establecido en las AAD pendientes, por modificación de la tasa preferente aplicable o una modificación de las normas establecidas al respecto, deberá remediar el respectivo pasivo en moneda extranjera, aplicando lo indicado en el párrafo 18 b.
- 22 Para pasivos en moneda extranjera asociado con AAD pendiente de liquidar, vinculado con la adquisición de Propiedades, planta y equipo, la entidad capitalizará el incremento de dicho pasivo en el costo del ítem respectivo de Propiedades, Planta y Equipo, hasta el importe recuperable de dicho activo a la fecha de primera aplicación de este Boletín. El nuevo valor ajustado del ítem de Propiedades, planta y equipo se depreciará en el tiempo de vida útil restante del activo.
- 23 Para pasivos en moneda extranjera asociado con AAD pendiente de liquidar, vinculado con la adquisición de inventarios disponibles para la venta, la entidad capitalizará el incremento de dicho pasivo en el costo del respectivo inventario, hasta el valor neto realizable de dicho activo a la fecha de primera aplicación de este Boletín. El nuevo valor ajustado de los inventarios, se reconocerá en resultados al momento de su baja en cuenta por venta o cualquier otra causa o se transferirá en otra cuenta de activo en caso de autoconsumo.
- 24 A los efectos del reconocimiento de la inflación por los activos señalados en el párrafo anterior, el importe resultante de la aplicación del párrafo anterior se considerará su costo corriente a la fecha de primera aplicación de este Boletín.
- 25 Para la contabilización y revelación del impuesto sobre las ganancias, la entidad aplicará las disposiciones establecidas en las NIC 12 o Secciones 29 de la NIIF para las PYMES, según sea el grupo de VEN-NIF que esté aplicando.
- 26 Cuando el pasivo en moneda extranjera asociado con AAD pendiente de liquidar, esté vinculado con la adquisición de inventarios vendidos, la entidad deberá reconocer en el resultados del periodo, el mayor valor del pasivo en moneda extranjera hasta la concurrencia de la sumatoria de los resultados acumulados más el resultado del periodo y la diferencia, si la hubiere será reconocida en una partida separada en Otro Resultado Integral (ORI).
- 27 Solo para el caso en que se haya aplicado lo dispuesto en el párrafo 26 de este Boletín, la entidad deberá anualmente:
 - a. Reconocer en la partida creada en el ORI, la ganancia monetaria originada por el pasivo en moneda extranjera asociado con AAD pendiente de liquidar y correspondientes a inventarios vendidos, hasta por la concurrencia del saldo y cualquier excedente de la ganancia monetaria, si lo hubiere, se reconocerá en los resultados del periodo; y
 - b. Adicionalmente reclasificar a resultados del periodo un tercio (1/3) del valor originalmente reconocido en el ORI o el saldo de dicha partida si éste fuese menor a la amortización anual y fija prevista en este literal.

DISPOSICIONES FINALES

28. Para la aplicación por primera vez de los acuerdos contenidos en este Boletín, la entidad deberá cumplir con la *Hipótesis de Negocio en Marcha*, antes de considerar los efectos de la aplicación del tratamiento alternativo regulado por este Boletín.
29. Las disposiciones contenidas en este Boletín deberán ser tratadas de forma prospectiva y deberá seguirse lo dispuesto en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* o Sección 10 *Políticas Contables, Estimaciones y Errores*, de la NIIF para las PYMES, según el grupo de VEN-NIF que esté aplicando.

30. Este Boletín debe ser aplicado conjuntamente con la versión 3 del BA VEN-NIF 8 *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF)*.
31. En caso que sea liquidado el AAD por parte del Ejecutivo Nacional, se reconocerá en los resultados del periodo, la diferencia que surja entre el valor del pasivo denominado en moneda extranjera y el importe de la definitiva liquidación, así como el importe no amortizado reconocido en el ORI y asociado a inventarios ya vendidos a la fecha de aplicación por primera vez de este Boletín.
32. Si producto de una modificación al Régimen de Control Cambiario por parte del Ejecutivo Nacional:
 - (a) Se define una tasa de cambio menor a la determinada en la oportunidad de primera aplicación para ajustar el pasivo en moneda extranjera tratado en este Boletín, la entidad aplicará la diferencia en primer lugar al monto que esté reconocido en ORI, tal como se dispone en el párrafo 26 de este Boletín y la diferencia la reconocerá en los resultados del periodo;
 - (b) Se define una tasa de cambio mayor a la determinada en la oportunidad de primera aplicación para ajustar el pasivo en moneda extranjera tratado en este Boletín y el nuevo ajuste supera el monto de utilidades no distribuidas incluyendo los resultados de dicho ejercicio, se aplicará nuevamente lo dispuesto en este Boletín.
 - (c) Se establecen mecanismos que permitan el acceso a divisas para cancelar las deudas en moneda extranjera asociados con AAD pendientes de liquidación y como consecuencia de ello se anula la posibilidad de entrega de moneda extranjera por parte del órgano de control cambiario, la entidad deberá finalizar con la aplicación de lo dispuesto en este Boletín y aplicar lo establecido en la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera o la Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera de la NIIF para las PYMES, según sea el grupo de VEN-NIF que esté aplicando.

REVELACIONES

33. En los estados financieros se revelará, con respecto a cada una de las clases de activos vinculados con los pasivos denominados en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) pendientes por liquidar la siguiente información:
 - a. La base de medición utilizada para determinar la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares según lo previsto en el párrafo 18 b de este Boletín.
 - b. Una conciliación entre el valor en libros de los activos remediados antes de aplicar lo establecido en los párrafos 22 y 23 de este Boletín y el nuevo valor de dichos activos, mostrando los incrementos resultantes de la aplicación de las disposiciones contenidas en los mencionados párrafos;
 - c. El importe reconocido en Otro Resultado Integral en el primer período de aplicación de este Boletín, las reclasificaciones sucesivas al resultado del periodo, así como los cálculos para determinar tales amortizaciones.
 - d. La ganancia monetaria derivada del pasivo en moneda extranjera asociados con Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) pendientes por liquidar y aplicada en la partida reconocida en Otro Resultado Integral y el diferencial, si lo hubiere, reconocido en el resultado del periodo.

CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA

38. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016 y remitido a los Colegios

Federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.

39. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en Caracas, Distrito Capital los días 19 y 20 de febrero de 2016 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada para los ejercicios que iniciaron el 01 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES AL BA VEN-NIF N° 10 V-0

Tratamiento Alternativo para el Reconocimiento y Medición del Efecto de las Posibles Variaciones en la Tasa de Cambio a la Fecha de Liquidación de Pasivos Denominados en Moneda Extranjera

El Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) preparó los siguientes Fundamentos de las Conclusiones al BA VEN-NIF N° 10 Versión N° 0, que acompañan pero no forman parte integrante de este Boletín de Aplicación.

ANTECEDENTES

Como resultado del estudio iniciado en el año 2014 por el Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) y la posterior conformación de una Comisión especial en abril de 2015, para evaluar la razonable aplicación de los Principios para el Reconocimiento y Bases de Medición del Efecto de las Posibles Variaciones en la Tasa de Cambio a la Fecha de Liquidación de Pasivos denominados en Moneda Extranjera en los estados financieros de entidades situadas en Venezuela de acuerdo con las disposiciones de la NIC 21 "*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*" (2014) y Sección 30 "*Conversión de la Moneda Extranjera*" de la NIIF para las PYMES 2009, se generó un primer papel de discusión que dio origen a este Boletín de Aplicación.

Después de varias deliberaciones sobre el documento presentado, fueron agregados a la Comisión Especial otros integrantes que tenían otras posiciones respecto al documento original, quienes presentaron el documento final discutido a finales de diciembre de 2015 que fue sometido a consulta pública inicialmente con plazo límite hasta el 27 de enero y posteriormente extendido hasta el 24 de febrero de 2016.

En torno a este documento fueron recibidos cuatro (4) comentarios cuyos contenidos se detallan en el aparte "Aportes Recibidos", donde se señalan los planteamientos, el análisis y las conclusiones sobre los mismos.

FUNDAMENTOS Y CONCLUSIONES

Mercados cambiarios

Los mercados cambiarios poseen como una característica fundamental que se concentra en la posibilidad de intercambio de divisas, en donde la interacción de los sujetos que intervienen en una relación de demanda y oferta, suelen fijar los tipos de cambio para el intercambio de divisas, facilitando las cotizaciones entre monedas.

En un mercado cambiario, el tipo de cambio entre monedas identifica el valor por el cual podemos obtener otra, siendo además el parámetro que identifica cómo van variando los valores de cambio en el tiempo de acuerdo a las cotizaciones y el volumen de operaciones que se presentan en un mercado cambiario.

Es así como, mediante un tipo de cambio los agentes económicos participantes evalúan los momentos para la compra o venta de divisas, como también el impacto que se produce por la exposición en la tenencia de divisas producto de sus fluctuaciones en el tiempo.

Los mercados cambiarios suelen tener regulaciones generalmente por parte de los Bancos Centrales, que trabajan en pro de minimizar impactos negativos para la economía

de un país. Cuando estas regulaciones trascienden el comportamiento natural de valores en los tipos de cambio derivados del funcionamiento de la demanda y la oferta, anclando en algunos casos su valor, estos mercados suelen tener una menor incidencia por la poca o nula participación en ellos.

Los agentes económicos acuden a estos mercados porque tienen relaciones comerciales con entidades fuera de su entorno, en el caso venezolano una entidad puede estar controlada desde el extranjero, ella misma a su vez ser propietaria de inversiones en el extranjero o simplemente realiza transacciones financieras con empresas en un entorno donde su moneda funcional, la moneda de presentación y la moneda de la transacción, pueden ser distintas.

Es motivado a lo anterior que el conocimiento del impacto que se produce en las actividades de adquisición, intercambio o venta de divisas en un mercado cambiario, se hacen imprescindibles para la entidad y como consecuencia de ello poder presentar información financiera, además de realizar o liquidar una transacción financiera específica.

Fluctuación cambiaria

La fluctuación cambiaria es la variación que se produce en el intercambio de divisas a lo largo del tiempo. Los impactos que se originan a partir de las fluctuaciones cambiarias, pueden ocasionar ganancias o pérdidas de acuerdo a la exposición cambiaria que tenga una entidad con relación a una moneda particular de presentación o realización y su moneda funcional.

Un tipo de fluctuación cambiaria tiene sus orígenes en el comportamiento de la oferta y demanda de divisas, en donde los oferentes y demandantes de dichas divisas, realizan transacciones en mercados cambiarios en donde las divisas no se encuentran ancladas a un tipo de cambio y en donde las regulaciones son mínimas.

Otro escenario se produce cuando, fijado un tipo de cambio y ante la inexistencia de acuerdos legales con entidades para que minimicen el impacto de un futuro cambio en la tasa, asignando un valor preferencial de realización o liquidación de una transacción, el ente legal sustituye el valor del tipo de cambio fijando un nuevo valor de intercambio.

Control del tipo de cambio y sus efectos en los mercados cambiarios

El estado puede intervenir como ente regulador en la fijación del tipo de cambio, restringiendo la oferta y la demanda entre divisas, siendo sustituida la interacción entre ambas por una serie de reglamentaciones que deben cumplir los agentes económicos que demanden divisas.

Esto último es el principal efecto sobre los mercados cambiarios, los cuales ven reducidas sus operaciones de intercambio de divisas, llevando a un nivel inexistente las transacciones que se producían en el mercado cambiario antes de la fijación del tipo de cambio.

Cuando en una economía se fija el valor del tipo de cambio de una moneda con relación a la del curso legal de la economía y con restricciones para la obtención de las mismas, los mercados cambiarios minimizan su incidencia para la participación de los agentes que desean vender o comprar algún tipo de divisas.

Otro efecto importante que se produce sobre los mercados cambiarios es que el tipo de cambio fijado deja de ser determinante para identificar la esencia económica de las operaciones haciendo uso del valor de tal tipo de cambio, para una entidad con transacciones que deben realizarse o liquidarse en una moneda distinta.

En Venezuela desde el año 2003, se instauró un tipo de control de cambio fijo, con acceso a dólares preferenciales para ciertas actividades que luego de cumplidas las reglamentaciones legales pueden optar a la obtención de divisas. Estos esquemas de fijación de tipo de cambio han condicionado además las realizaciones de transacciones y, muy especialmente, la liquidación de transacciones derivadas por la compra de bienes de capital o de inventarios.

Este conjunto de reglamentaciones instauradas en Venezuela, en la práctica, configuran un esquema distinto al de un mercado cambiario en donde el ejercicio libre de ofertar y demandar es el principal factor que fija el precio en la interacción de los agentes que ofertan y demandan divisas.

Efectos financieros de las variaciones del tipo de cambio

En el marco contable VEN-NIF solo se dispone de tratamiento contable para cualquier variación en los tipos de cambio, derivado de la fluctuación cambiaria tiene que tiene sus orígenes en el comportamiento de la oferta y la demanda de divisas, que afecten el valor de una determinada transacción en moneda extranjera a la fecha de presentación de la información financiera, estableciendo que su realización o liquidación en una fecha determinada, deba ser reconocida en el resultado del período en el cual se presenta la variación.

En el actual esquema de control cambiario, la presentación de pasivos existentes por adquisición de bienes de capital o de inventarios adquiridos de acuerdo a los convenios cambiarios que han sido emitidos desde el año 2003, deben ser valorados: a) de acuerdo a los tipos de cambio oficiales establecidos en los convenios cambiarios suscritos para la entidad y, b) es función a la mejor estimación de la expectativa de flujos futuros de efectivo que habrían de erogarse, utilizando mecanismos de pagos legalmente permitidos.

Estos pasivos en moneda extranjera tienen fijado un valor de cambio mediante la emisión de un documento de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), mediante el cual el estado asume el compromiso por parte de la entidad en liquidar el contravalor en moneda extranjera y para ello la entidad desembolsa la cantidad de bolívares necesarios de acuerdo al tipo de cambio fijado en el convenio respectivo.

Las expectativas finales que puede poseer una entidad para la presentación en su información financiera respecto al pasivo en moneda extranjera, provienen del comportamiento en cuanto a liquidaciones por parte del estado, asociadas a la entidad, a entidades dentro del mismo sector empresarial e incluso a entidades dentro de otro sector empresarial, donde los pasivos en moneda extranjera vinculados a un convenio cambiario, hayan sido liquidados a valores distintos al cambio fijado en un convenio o exista evidencia de incumplimiento de pago en las fechas acordadas o en los valores fijados.

Actualmente existe una situación de incertidumbre para algunas entidades que incluida su operación de adquisición de bienes de capital o de inventario en algunos de estos convenios, no tienen certeza sobre el momento de liquidación, por parte del estado, del

pasivo en moneda extranjera asumido con el proveedor en el extranjero de dichos bienes, incrementado su incertidumbre sobre el tipo de cambio al cual pudieran ser liquidados estos pasivos.

Ante la incertidumbre y posibilidad que el tipo de cambio fijado en el AAD pueda no ser el valor de cambio final de liquidación del pasivo en moneda extranjera, el planteamiento fundamental es si la posible variación en el tipo de cambio o la expectativa de liquidación que posea la entidad debe reconocerse en la información financiera como una variación en el tipo de cambio y por tanto, reconocida en los resultados del período.

La NIC 21 “*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*”, Versión del año 2014 actualmente vigente como parte de los VEN-NIF GE, define una diferencia de cambio como la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

El párrafo 26 de la NIC 21 identifica situaciones para el uso de la variable del tipo de cambio cuando, en una economía, existen diversos tipos de cambio o cuando se haya perdido la posibilidad de negociar dos monedas, ambas situaciones en condiciones de mercado.

Es así como, en ambos párrafos la premisa fundamental es la existencia de un mercado en donde el factor determinante del valor de la moneda sean las transacciones efectuadas entre los agentes económicos que participan en la compra-venta de divisas, que no es el caso actual en Venezuela.

El Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) evaluó las condiciones en las cuáles se presenta este particular evento económico en donde la incertidumbre es el elemento fundamental, que una vez resuelto puede causar un impacto que debe ser reconocido, medido, presentado y revelado de forma que refleja la esencia e imagen fiel de la transacción.

El CPPC considera que este evento no puede ser evaluado con las mismas premisas incorporadas en los VEN-NIF para el reconocimiento de una variación en el tipo de cambio, porque no reúne los elementos para ser considerado una transacción similar a las planteadas cuando se presenta una variación en el tipo de cambio en condiciones de mercado, motivado a que este evento económico se deriva de las siguientes condiciones:

- a) Son transacciones en donde las reglamentaciones sobrepasan la condición de mercado;
- b) la entidad no se expone con su participación en un convenio cambiario, a la libre convertibilidad de la moneda porque el acuerdo fija en el AAD una tasa preferencial de cumplimiento;
- c) al cumplir con las reglamentaciones del convenio, la entidad no tuvo espacio a evaluar potenciales incertidumbres en cuanto a la fecha de cumplimiento de pago y el tipo de cambio por el cual se liquidaría la operación;
- d) por la existencia de un control de cambios y ante limitaciones legales para participar en cualquier alternativa distinta para la obtención de las divisas necesarias para la liquidación del pasivo, la entidad no evaluó riesgos de incumplimiento por parte del estado; y

- e) el cumplimiento previo de compromisos por parte del estado no daba origen a la evaluación de incertidumbres de incumplimiento de compromisos, por tanto no era factible la evaluación de operaciones de cobertura para minimizar los riesgos en las fluctuaciones del tipo de cambio.

Este hecho económico, la incertidumbre en la fecha de cumplimiento y el tipo de cambio por el cual pueda ser liquidado el pasivo en moneda extranjera, es producto de un cambio en las condiciones, no vinculado a situaciones de modificaciones en condiciones normales de mercado porque la operación no se originó bajo esta premisa, no se desarrolló en tales condiciones y la incertidumbre potencial de cambio de tasa identificada en el AAD, no es producto de la exposición de la entidad a condiciones conocidas desde el momento en el cual la transacción fue oficializada.

El evento económico ocurre sin un conocimiento previo de la entidad ante una potencial exposición en el cambio de tasa, conocimiento que le hubiera permitido realizar operaciones que le permitieran realizar coberturas ante esta potencial exposición y sus efectos sobre el patrimonio de la entidad.

Otro elemento importante que evaluó el CPPC al momento de implementar el tratamiento alternativo que propone el BA VEN-NIF 10 V-0 es la consideración que tiene un usuario de los estados financieros cuando evalúa las transacciones que realiza una determinada entidad.

Los usuarios de los estados financieros evalúan el impacto de una transacción en un contexto informativo más amplio que el contenido en los estados financieros, considerando información sobre el sector industrial donde opera la entidad, sus competidores y la economía en general del país.

Es por ello que es responsabilidad del CPPC analizar la aplicación de los VEN-NIF partiendo del análisis del evento como el factor fundamental para identificar su tratamiento contable, que en principio pudieran entrar dentro del alcance del conjunto de normas vigentes o de una norma específica.

En un análisis situacional de eventos económicos que deben ser incluidos en la información financiera preparada para usuarios con distintos intereses, prima, en el caso analizado, el uso de juicio profesional sobre la aplicación mecánica de las disposiciones de una norma, que regulando una situación distinta, pudiera no representar la imagen fiel del impacto económico del evento y por tanto alejando con la aplicación de la misma a los estados financieros de su objetivo de representar la realidad económica de la empresa, ya que su contenido no es suficiente sino se evalúan tomando en consideración:

- a) las circunstancias específicas en la cual se encuentra envuelta la entidad por el evento económico;
- b) la evaluación especial de los usuarios económicos ante el evento económico; y
- c) el contenido de la norma, su análisis previo con el objetivo de si cubre todos los aspectos del evento, para finalmente satisfacer o superar los efectos de reconocimiento y medición que reflejen la imagen fiel del impacto del evento económico sobre la información financiera de la entidad.

APORTES RECIBIDOS, SUS ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Durante el periodo de auscultación, iniciado el 29 de diciembre de 2015 y culminado el 18 de febrero de 2016, fueron recibidas nueve (9) respuestas con relación al contenido del tratamiento alternativo establecido en el BA VEN-NIF N°10.

De las 9 respuestas recibidas, cuatro (4) respuestas se manifestaron a favor del tratamiento alternativo, una (1) respuesta parcialmente a favor del tratamiento alternativo y cuatro (4) respuestas en contra del tratamiento alternativo.

Las cuatro respuestas a favor del tratamiento alternativo manifestaron su acuerdo con el contenido de la propuesta. Una de ellas propuso la ampliación en el alcance de las entidades que pudieran aplicar este tratamiento alternativo.

La propuesta de ampliación del alcance no fue tomada en cuenta porque promovía su ampliación a casos no vinculados a liquidaciones mediante el uso de alguno de los mecanismos oficialmente establecidos para la obtención de divisas en Venezuela.

Un aspecto resaltante de estas respuestas a favor del BA VEN-NIF N° 10, es su conformidad en mantener el carácter alternativo de la propuesta al tratamiento contable que se establece en el documento.

La respuesta parcialmente a favor estuvo de acuerdo con la capitalización sin mencionar fundamentos técnicos específicos que vinculan su conformidad. Sin embargo consideró la posibilidad de excluir el caso de los inventarios vendidos.

En este último aspecto, no tuvimos argumentos técnicos que convalidaran la exclusión del inventario vendido o alguna propuesta alternativa. Por ello, sin dichos elementos, se optó por mantener el contenido de la propuesta.

Las cuatro respuestas en contra del tratamiento alternativo manifestaron su desacuerdo vinculado en los siguientes aspectos:

- a) Alejamiento del BA VEN-NIF N° 10 con relación a lo establecido en las NIIF Completas y NIIF para las PYMES como parte de los VEN-NIF, al no reconocer una devaluación como gasto;
- b) la aplicación del tratamiento a un asunto puntual y aplicable a un número reducido de empresas; y
- c) el diferimiento de resultados.

Con relación a lo manifestado en las respuestas en desacuerdo, se consideró que gran parte de la discusión para evaluar el tratamiento alternativo del contenido, fue precisamente la desvinculación del caso como un planteamiento no tratado en las normas internacionales de información financiera, como parte integrante de los VEN-NIF.

En cuanto al argumento del alejamiento del boletín con relación a lo establecido por las NIIF, es importante remitir sobre lo escrito en gran parte del contenido del fundamento establecido para la emisión del BA VEN-NIF N° 10. Se considera que el boletín atiende a una situación que se considera atípica y no incluida dentro de los postulados y conceptos establecidos en las NIIF.

En cuanto a que el boletín atiende una situación puntual y aplicable solo a un número reducido de empresas, se considera que:

- a) su aplicación debe estar enmarcadas a empresas con pasivos reconocidos, soportados en la promesa de liquidación de acuerdos a compromisos establecidos en convenios cambiarios legales; y
- b) la naturaleza y característica de nuestra economía, coyunturalmente con fuerte impacto en indicadores de importación, amerita que esta situación fuese tomada en cuenta para su evaluación y consideración sobre el tratamiento contable.

**DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 2012 - 2016**

PRESIDENTE	Licenciado Diego Mendoza
VICE-PRESIDENTE	Licenciada Yamile Terán
SECRETARIO GENERAL	Licenciado William Quintero
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	Licenciado Jorge Gómez
SECRETARIO DE FINANZAS	Licenciado Héctor Carapaica
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES	Licenciada Noris Guevara
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	Licenciado Gregorio Ortega

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

COORDINADOR

Licenciado José Hernández

SUB-COORDINADOR

Licenciada Susana Apóstol

Licenciado Alberto Afiuni	Licenciado Alirio Peña
Licenciada Denisse Daza	Licenciada Evelyn González
Licenciado Fermín Portillo	Licenciado Gustavo León
Licenciado Johan Oliva	Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Alberto Yanes	Licenciado Julio García
Licenciado Manuel Pereyra	Licenciado Nelson Goodrich
Licenciada Norelly Pinto	